

Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2023-SA, cuyo Texto Integrado fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación temporal del servidor MÁXIMO MANUEL ESPINOZA SILVA en el puesto de subdirector I de la Subdirección de Investigación y Laboratorios de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000153-2025-INS/PE, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2.- DESIGNAR al profesional LUIS FERNANDO DONAIRES TOSCANO en el cargo de confianza de subdirector I de la Subdirección de Investigación y Laboratorios de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los profesionales indicados en los artículos precedentes y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Presidente Ejecutivo

2458171-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Publican para comentarios el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba modificación del rubro 1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los Procedimientos de Reclamos y de Solución de Controversias

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 141-2025-OS/PRES**

Lima, 11 de noviembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° GSE-841-2025, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración el proyecto de resolución que aprueba la modificación del rubro 1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los Procedimientos de Reclamos y de Solución de Controversias, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin cuenta con la función supervisora, que lo faculta a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, Osinergmin tiene la función normativa, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada;

Que, a su vez, el literal d) del artículo 10 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD y modificatorias, establece que es obligación de las empresas distribuidoras considerar los precedentes de observancia obligatoria emitidos por JARU, siendo que su incumplimiento constituye una conducta sancionable y origina la nulidad de la resolución;

Que, en el mismo sentido, el Anexo I de la citada Directiva define al "Precedente de Observancia Obligatoria", como el documento aprobado en la Sala Plena de JARU que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la normativa, constituyendo fuente de derecho obligatoria para todos los agentes comprendidos en los procedimientos de reclamo, en tanto estén vigentes;

Que, al amparo del marco normativo vigente previamente citado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, Osinergmin aprobó la "Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los Procedimientos de Reclamos y de Solución de Controversias", la cual contempla como infracción administrativa atribuible a la concesionaria la contravención de los precedentes de observancia obligatoria aprobados por la JARU;

Que, en el marco del procedimiento administrativo de reclamos de usuarios del servicio público de electricidad, Osinergmin ha identificado un incremento sostenido en el número de apelaciones fundadas por parte de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU, particularmente en materia de facturación por consumo excesivo, atribuible al incumplimiento por parte de las empresas concesionarias de las disposiciones normativas y de los precedentes de observancia obligatoria establecidos por la propia JARU;

Que, esta situación evidencia una práctica reiterativa de desestimación infundada de los reclamos de los usuarios por parte de las empresas concesionarias en primera instancia, lo cual genera no solo una afectación directa a los derechos de los usuarios —al enfrentarse a cobros por consumos que no reflejan su consumo

real—, sino también costos adicionales en recursos administrativos y legales para los usuarios, las empresas y el propio regulador;

Que, actualmente, la normativa vigente tipifica como infracción el incumplimiento de precedentes de observancia obligatoria; sin embargo, no contempla de forma expresa el supuesto de incumplimientos reiterativos en esta materia, lo que impide al regulador aplicar medidas sancionadoras proporcionales y disuasivas frente a este tipo de conducta sistemática;

Que, en ese sentido, se hace necesario modificar la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los Procedimientos de Reclamos y de Solución de Controversias, a fin de incorporar un nuevo supuesto infractor orientado a sancionar el incumplimiento reiterado de las normas y precedentes de observancia obligatoria en materia de facturación por consumo excesivo, verificado mediante apelaciones fundadas por la JARU;

Que, esta modificación permitirá fortalecer el régimen sancionador del regulador y generar incentivos adecuados para la atención diligente y objetiva de los reclamos en primera instancia por parte de las empresas concesionarias, reduciendo a su vez la carga de segunda instancia ante la JARU, en beneficio de los usuarios y del propio organismo;

Que, además, la propuesta normativa se encuentra alineada con los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la potestad sancionadora, contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y se sustenta en el objetivo institucional de Osinergmin de asegurar una supervisión efectiva del cumplimiento de las obligaciones comerciales de las empresas supervisadas, en favor de los derechos de los usuarios del servicio público;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia en el ejercicio de la función normativa, recogido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, con la finalidad de permitir la participación a todos los actores durante el proceso de formulación de la norma para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el referido proyecto normativo con el fin de recibir comentarios y/o sugerencias de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación del proyecto de norma "Resolución de Consejo Directivo que aprueba modificación del rubro 1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los Procedimientos de Reclamos y de Solución de Controversias", conjuntamente con su exposición de motivos en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-paracomentarios>).

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin, a la siguiente dirección electrónica: comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, o mediante la mesa de partes física con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional; siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios, opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto normativo y exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2457678-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0013-2025-CD-OSITRAN

Lima, 7 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe "Revisión de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, Corpac S.A." de fecha 08 de agosto de 2025, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, que incluye la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta tarifaria; el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917 (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público (en adelante, ITUP);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917 atribuye al Ositrán la función de operar